

F
466
SG

REGLAMENTO

DEL

LICEO DE LA UNIÓN.



SEGOVIA:

Imprenta de la Viuda é Hijos de Ondero,
Juan Bravo, 40 y 42.

1892

117511
BIBLIOTECA
DE
SEGOVIA
1892

REGLAMENTO
LICEO DE LA UNIÓN
SEGOVIA
1946

Sig.: F 466 SG
Tit.: Reglamento del Liceo de La Unión
Aut.: Liceo de La Unión (Segovia)
Cód.: 51078512



R.- 11931

REGLAMENTO
DEL
LICEO DE LA UNIÓN.

CAPÍTULO I.

DEL OBJETO Y CARÁCTER DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 1.º

El LICEO DE LA UNIÓN tiene por objeto facilitar á sus asociados un centro de buena sociedad y un estímulo á su ilustración.

ARTÍCULO 2.º

La Junta directiva cuidará muy particularmente que exista un gabinete de lectura y una biblioteca con el mayor número posible de periódicos, obras científicas y literarias.

ARTÍCULO 3.º

Para la realización del objeto de la Sociedad se adoptarán todos los medios conducentes, y con especialidad el establecimiento de cátedras de ciencias y bellas artes, y la celebración de funciones lírico-dramáticas.



ARTÍCULO 4.º

También se admitirán en la Sociedad todos aquellos medios de distracción que sean compatibles con el objeto de ella, y no se hallen prohibidos por la moral ó las leyes.

ARTÍCULO 5.º

No se consentirá ningún acto que tenga carácter político, así como tampoco que contravenga á las leyes ú ofenda al decoro ó prácticas de buena educación.

ARTÍCULO 6.º

Queda prohibida la extracción de libros ó papeles del gabinete de lectura, y el Bibliotecario deberá formar un minucioso catálogo que someterá á la aprobación de la Junta directiva, y por el cual habrá de hacer entrega del gabinete bajo su más estrecha responsabilidad, al que le sucediere.

CAPÍTULO II.

DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 7.º

Los individuos que pertenezcan á esta Sociedad se clasificarán en Socios de número y transeuntes; unos y otros podrán llegar á ser honorarios y de mérito.

Serán Socios de número todos los que pertenecen actualmente á esta clase, y los que con posterioridad hagan su ingreso en la Sociedad, pagando la cuota de entrada señalada en este Reglamento.

Y son transeuntes aquellos que no teniendo á juicio de la Junta directiva, residencia fija en esta población, pagan sólo la cuota mensual.

ARTÍCULO 8.º

Para pertenecer á cualquiera de esta clase, es necesario solicitarlo de la Junta directiva por medio de una papeleta que firmará el interesado y dos Socios de número, que habrá de ponerse en un cuadro, en el sitio que se considere más público, por espacio de ocho días; siendo requisito indispensable el tener personalidad legal el que deseara ingresar como Socio de número. La admisión ó no admisión del solicitante se resolverá en Junta general por votación secreta, sin previa citación ni discusión, precisamente en los días 1.º y 15 de cada mes, y será válida la votación, cualquiera que sea el número de los que en ella tomen parte.

ARTÍCULO 9.º

Los Socios transeuntes tendrán derecho á ingresar como de número, con sólo manifestárselo así á la Junta directiva y satisfacer la cuota de entrada, siempre que reúnan las condiciones del artículo anterior.

ARTÍCULO 10.

Son Socios honorarios aquellos á quienes por sus extraordinarios servicios á la Sociedad, acuerda ésta en Junta general, concederles este título y quedan en su virtud relevados de las cuotas mensuales.

ARTÍCULO 11.

Son Socios de mérito, aquellos que, perteneciendo al cuadro artístico, toman parte activa en las funciones de la Sociedad. Pertenecen á esta categoría las Señoras y Señoritas que toman igual participación.

Unas y otros deberán reunir las circunstancias que exige el artículo 56.

ARTÍCULO 12.

El total número de Socios de ambas clases se fijará por la Junta directiva según las circunstancias.

ARTÍCULO 13.

Todo Socio tendrá derecho á presentar en la Sociedad por el término de un mes, á un forastero, solicitando del Presidente una papeleta al efecto, donde conste el nombre del presentado y del Socio que le presente.

ARTÍCULO 14.

Los Socios están obligados á satisfacer puntualmente las cuotas.

La de entrada, que deben abonar los Socios de número á su ingreso en la Sociedad, es de veinte pesetas.

La mensual, que pagarán todos los Socios desde el momento que sean admitidos, es de cinco pesetas.

ARTÍCULO 15.

La cuota mensual se abonará durante los quince primeros días del mes á que corresponda, y si algún Socio no la hubiere satisfecho al terminar aquel, será dado de baja en la Sociedad.

ARTÍCULO 16.

Cuando algún Socio se ausentare de esta Capital, por tiempo de un mes á lo menos, podrá solicitar y obtener de la Junta directiva ser dado de baja temporalmente en la Sociedad, y durante el tiempo de la baja estará exento del pago de la cuota mensual y de la de entrada á su nuevo ingreso, si fuese de número.

ARTÍCULO 17.

El Socio que voluntariamente hubiese dejado de pertenecer á la Sociedad, podrá volver á ella, bien pagando las mensualidades del tiempo que dejó de pertenecer á la misma, ó la cuota de entrada.

ARTÍCULO 18.

Todo Socio tiene derecho á concurrir á cuantas veladas y funciones la Sociedad celebre, acompañado de las Señoras y Señoritas de su familia que con él habiten, y personas que sin tener residencia en la población estén temporalmente en su compañía: de igual derecho disfrutará los menores de 16 años hijos varones de los Socios.

ARTÍCULO 19.

Los Socios de número son electores y elegibles para los cargos de la Junta directiva, y sólo ellos tienen voz y voto en las generales.

ARTÍCULO 20.

Para ser separado un individuo de la Sociedad, por cualquier otra causa que la prevista en el artículo 15, habrá de proponerse su eliminación por la Junta directiva ó veinte Socios al menos, y aprobarse en Junta general por dos terceras partes de los concurrentes, en votación secreta.

En esta misma forma se propondrá y votará la elección de Socios de mérito.

ARTÍCULO 21.

Las comisiones ó encargos por la Sociedad ó su Junta directiva á cualquier individuo, son obligatorias en persona, á no ser que se lo impida causa legítima que apreciará la Junta directiva.

CAPÍTULO III.

DE LAS FUNCIONES.

ARTÍCULO 22.

Las funciones que se celebren en los salones destinados al efecto, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán á lo menos una vez al mes, si los fondos de la Sociedad lo permiten, y las segundas por los Socios, en proporción de las suscripciones que tome cada uno: esta última clase de funciones se dispondrá con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a Se solicitarán por veinte socios cuando menos, ya sean de número, ya transeuntes, presentando al mismo tiempo el programa de la función, aprobado por el Director de la Sección respectiva.

2.^a Se dará á conocer á todos los Socios la lista de suscripción para que cada uno exprese el número de suscripciones que desea.

3.^a Todo Socio tendrá derecho á una suscripción, ó más, si quedaren sobrantes.

4.^a Se han de reunir por lo menos 50 suscripciones, y el precio de cada una será de cinco pesetas: no obstante la Junta directiva podrá aumentar la cuota fijada en los casos excepcionales que puedan ocurrir, dando de ésto conocimiento á los Socios al correr la lista de suscripción.

5.^a Sabido el número de suscripciones, la Junta directiva distribuirá los billetes con entera igualdad entre ellas.

6.^a Estas funciones se pedirán con cuatro días de anticipación por lo menos al en que traten de celebrarlas. Vista por la Junta directiva la lista firmada por los veinte Socios que indica el párrafo primero de este mismo artículo, y dada á conocer á todos los demás, como se dispone en el segundo, ha de hallarse recaudado su importe y en poder del Conserje, cuarenta y

ocho horas antes del día en que deba celebrarse la función, pues de no verificarse así no podrá la Junta directiva acceder de ningún modo á lo pretendido por los solicitantes.

CAPITULO IV.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

ARTÍCULO 23.

La Sociedad reunida en pleno constituye la Junta general que celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 24.

La Junta general ordinaria se reunirá una vez al año, en la segunda quincena del mes de Diciembre, para examinar y aprobar las cuentas anuales que presentará la Directiva, y para renovar ésta por mitad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31, y los días 1.º y 15 de cada mes, para la admisión de Socios.

ARTÍCULO 25.

La Sociedad se reunirá en Junta general extraordinaria cuando lo soliciten por lo menos, la tercera parte de los Socios de número, ó cuando lo acuerde la Junta directiva. Leída y aprobada el acta de la anterior, la Junta general se ocupará ante todo del objeto para que ha sido convocada y los señores Socios que quieran hacer alguna proposición la presentarán por escrito y firmada, dándose cuenta por el orden en que hayan sido presentadas. El Presidente podrá abrir discusión sobre ellas, ó reservarse señalar día para que tenga efecto en otra Junta general.

ARTÍCULO 26.

La Junta general será presidida por la Directiva, á cuyo Presidente corresponde ordenar y dirigir las discusiones, conceder ó denegar la palabra á los que pidan hacer uso de ella, que no podrá pasar de dos veces en pro y otras dos en contra de un mismo asunto, teniendo amplias facultades para encauzar el debate.

ARTÍCULO 27.

Para constituirse y tomar acuerdo la Junta general se necesita la asistencia á ella de la mitad mas uno del número total de Socios con voto. Si en la primera convocatoria no se reuniera éste, será válido el acuerdo tomado en segunda citación, sea cualquiera el número de los reunidos. Para los efectos de este artículo se considerarán como presentes aquellos Socios que delegaren su representación en alguno de los concurrentes, cuya delegación se hará constar al principio de las sesiones.

ARTÍCULO 28.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos. Las votaciones serán nominales cuando á petición de algún Socio lo acordase previamente la Junta, y secretas cuando se trate de asuntos personales.

ARTÍCULO 29.

Todo Socio tendrá derecho á pedir la lectura de la parte del Reglamento que haga referencia con el asunto que se debate, como asimismo para solicitar que se declare si el punto de que se trata está suficientemente discutido.

ARTÍCULO 30.

Si los señores Socios dejasen de guardar la moderación, silencio y compostura debida, el Presidente llamará al orden, y si no consiguieren restablecerlo, levantará la sesión.

CAPÍTULO V.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 31.

La Sociedad está regida y representada por una Junta directiva elegida en la general ordinaria, renovándose por mitad todos los años y designando en ella por sorteo, los individuos á quienes corresponda salir en la primera renovación, y en las sucesivas por antigüedad. Los elegidos tomarán posesión de sus cargos en 1.º de Enero siguiente.

La votación se verificará por papeletas escritas que cada uno pondrá en manos del Presidente, por quien se depositarán en la urna y hará después el escrutinio.

Los Directores de las secciones se nombrarán todos los años en la forma que el artículo 53 señala.

ARTÍCULO 32.

Los cargos de la Junta directiva serán bienales y obligatorios por primera vez. Podrán ser reelegidos los mismos individuos, pero no obligados á aceptar hasta que hayan trascurrido dos años, á lo menos, desde la última vez que hubieran dejado de pertenecer á la Junta.

ARTÍCULO 33.

Son atribuciones y deberes de la Junta directiva:

- 1.º Vigilar por la estricta observancia del Reglamento.
- 2.º Acordar toda clase de funciones, y la aprobación definitiva del programa.
- 3.º Distribuir los fondos de la Sociedad en atenciones de la misma, con obligación de destinar la cantidad de ciento veinte pesetas por lo menos, en cada año, para aumentar la biblioteca.

4.º Señalar las horas en que deba abrirse y cerrarse el local de la Sociedad, haciéndolo saber por medio de anuncio en las Salas de la misma.

5.º Fijar el número de sirvientes y sueldo que hayan de disfrutar, admitiendo ó despidiendo los que creyere conveniente para el mejor servicio.

6.º Otorgar contratos especiales siempre que así convenga al mejor servicio de la Sociedad.

7.º Formar cada mes el presupuesto del siguiente, y darle publicidad en el local de la Sociedad.

8.º Celebrar Junta general siempre que lo crea conveniente, debiendo anunciar la convocatoria con dos días de anticipación en el salón de la Sociedad, y avisar á domicilio á los Socios por medio de papeletas en las que se exprese el objeto de la Junta.

9.º Presentar sus cuentas á la general en cada año.

10. Nombrar los Socios de mérito.

ARTÍCULO 34.

La Junta directiva celebrará las sesiones que estime necesarias. Trascurrida media hora de la señalada para la sesión, podrán celebrarla los que se hubieren reunido, siendo válidos los acuerdos que adopte, aun cuando no fuesen tomados por la mayoría absoluta de sus individuos.

ARTÍCULO 35.

La forma de la celebración de sus sesiones será la generalmente acostumbrada: á ella sólo podrán asistir los individuos que la componen y los Socios honorarios que lo tengan por conveniente.

El Socio que desee concurrir á algunas de aquéllas lo solicitará del Presidente, y con acuerdo de la Junta podrá verificarlo, entre tanto se discute el asunto que motivase la solicitud de asistencia. La Junta igualmente podrá llamar á su seno á los Socios que creyere oportuno para ilustrar sus deliberaciones.

ARTÍCULO 36.

La Junta directiva se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, tres Vocales, dos Directores de las Secciones del cuadro artístico, un Archivero-Bibliotecario, un Tesorero, un Contador y tres Secretarios.

ARTÍCULO 37.

El Presidente es el representante de la Sociedad; cumple y hace cumplir el Reglamento y acuerdos de la misma; preside las sesiones de las Juntas general y directiva y todos sus actos públicos; decide los empates; firma las actas; pone el V.º B.º en las cuentas de Tesorería; autoriza los gastos urgentes y resuelve de plano en casos imprevistos, dando cuenta de todos sus actos en la primera sesión de la Directiva.

ARTÍCULO 38.

Los Vicepresidentes, por su orden, suplen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad ó delegación; siendo atribuciones natas del segundo dirigir el cuadro artístico, formando el presupuesto y programa de las funciones que presentará á la Junta directiva, sin perjuicio de las atribuciones que tienen los Directores de sección y de acuerdo con ellos.

ARTÍCULO 39.

Los Vocales forman parte de las comisiones de orden y económicas y sustituyen los cargos que vacaren en la Junta directiva hasta su provisión por la general,

ARTÍCULO 40.

Los Directores de las secciones del cuadro artístico tienen las atribuciones que les señala el capítulo 7.º

ARTÍCULO 41.

El Archivero-Bibliotecario es el encargado del gabinete de lectura; promueve la adquisición de obras para la biblioteca; cuida de su ordenación y conservación; archiva todos los documentos de la Sociedad; estando bajo su custodia todos los muebles y enseres mediante inventario intervenido por el Presidente.

ARTÍCULO 42.

El Tesorero, como depositario de los caudales de la Sociedad, percibirá los ingresos metálicos de la misma, de los cuales pagará los gastos, previa la precisa intervención del Contador. Llevará al efecto un libro de cuenta corriente con la Caja, que deberá presentar sobre la mesa en las sesiones de la Junta general, poniéndole á disposición de la misma para su reconocimiento y demás que juzgase conveniente. Hará el arqueo de la Caja presentando un extracto del estado de ella cuantas veces la Junta directiva ó su Presidente se lo exija.

ARTÍCULO 43.

El Contador intervendrá las entradas y salidas de fondos en la Tesorería, expidiendo los libramientos á cargo de ésta, en virtud de acuerdo de la Junta y llevando al efecto los libros necesarios.

ARTÍCULO 44.

Son obligaciones de los Secretarios:

1.º Llevar un libro de actas de las Juntas generales y directivas que se celebren, otro libro inventario de los efectos existentes en la Sociedad, y un registro de los Socios de número y transeuntes.

2.º Firmar con el Presidente las órdenes originales que pasen al Contador para la extensión de libramientos.

3.º Autorizar los avisos de convocatoria para la celebración de Juntas.

4.º Pasar notas al Contador el último día de cada mes, de las nuevas admisiones de Socios, con especificación de nombres y clases; así como de los que se hubieren despedido de la Sociedad.

5.º Cuidar de que en el gabinete de lectura exista la lista de los Socios, anotándose al margen las bajas que ocurran.

CAPITULO VI.

DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 45.

Los Salones de la Sociedad estarán abiertos las horas que previamente acordare la Junta directiva.

ARTÍCULO 46.

Los dependientes de la Sociedad están obligados á cumplir con urbanidad los encargos de los Socios y á servirles puntual y respetuosamente en todo lo que legítimamente pueden mandarlos.

No podrán percibir por estos servicios retribución alguna, aparte de la consignada en los presupuestos de la Sociedad; quedando terminantemente prohibida la admisión de propinas por ellos.

ARTÍCULO 47.

Los Vocales de la Junta directiva como encargados de velar por el buen orden de la Sociedad, son los competentes para entender en las reclamaciones y quejas que en este concepto puedan tener lugar.

ARTÍCULO 48.

Con este objeto, ante ellos deberán formularse unas ú otras, y en caso de no encontrarse ninguno en el local de la Sociedad podrán presentarse ante cualquier individuo de la Junta directiva.

Si la reclamación fuese urgente, y no se hallare en el local ningún individuo de la Directiva, se pondrá en conocimiento del Conserje de la Sociedad, para que éste á su vez lo comunique en el más breve plazo á quien corresponda.

ARTÍCULO 49.

Los Vocales darán cuenta á la Junta directiva, que para este efecto se reunirá dentro de los ocho días siguientes al de la reclamación entablada, proponiendo lo que en vista de los hechos aconsejen la prudencia y la equidad. En caso de urgencia podrán tomar por sí mismos esta resolución, dando después cuenta de ella á la Junta directiva.

ARTÍCULO 50.

La Junta directiva, teniendo en cuenta los informes de los Vocales y demás datos que estime convenientes, acordará la resolución que proceda en cada caso; pero si esta resolución entrañare la expulsión de algún Socio, no podrá llevarse á cabo el acuerdo hasta que recaiga sobre él la aprobación de la Junta general que para el efecto será convocada.

CAPÍTULO VII.

DEL CUADRO ARTÍSTICO.

ARTÍCULO 51.

El cuadro artístico está constituido por los Socios que tomen parte activa en las funciones del LICEO DE LA UNIÓN.

ARTÍCULO 52.

El cuadro artístico estará dividido por ahora en dos secciones, lírica y dramática, y dirigido en su totalidad por el segundo Vicepresidente de la Sociedad.

La Junta directiva determinará, cuando lo estime oportuno, la organización de nuevas secciones.

ARTÍCULO 53.

Cada una de las secciones elegirá un respectivo Director y Subdirector en Junta anual que se celebrará con anterioridad á la general ordinaria de la segunda quincena de Diciembre.

En estas Juntas de las secciones tendrán voz y voto las Señoras y Señoritas Socias de mérito.

ARTÍCULO 54.

A los Directores de las secciones corresponde, tanto en las funciones ordinarias como en las extraordinarias, proponer al Vicepresidente, Director del cuadro, las obras que hayan de ejecutarse; fijar el día, hora y local para los ensayos; presidir la sección respectiva; manifestar al referido Vicepresidente cuando están las obras en disposición de representarse ó ejecutarse; proponer al mismo el nombramiento de los individuos de las secciones, y cumplir y hacer cumplir exactamente el Reglamento y los acuerdos de la Junta directiva en lo que se refiere á las secciones respectivas.

ARTÍCULO 55.

Los Subdirectores sustituyen en ausencias y vacantes á los Directores en todas sus funciones.

ARTÍCULO 56.

Para pertenecer á cualquiera de las secciones del cuadro artístico, se requiere:

- 1.º Ser Socio.
- 2.º Solicitar del Director respectivo su inclusión en la sección como aspirante.
- 3.º Demostrar idoneidad en la parte que le fuere confiada en los ensayos, y
- 4.º Obtener el oportuno nombramiento del Presidente de la Sociedad.

Las Señoras y Señoritas sólo necesitarán cumplir los dos últimos requisitos.

ARTÍCULO 57.

Todo individuo que pertenezca al cuadro artístico está obligado á aceptar y desempeñar la parte que le sea designada en el programa de cada función.

ARTÍCULO 58.

La falta de puntualidad ú orden en los ensayos será corregida en el acto, imponiendo al infractor una multa prudencial las Señoras y Señoritas que tomen parte en la misma obra.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 59.

Las modificaciones ó adiciones al Reglamento se harán en Junta general á propuesta de la Directiva ó de los Socios de número, por mayoría de la mitad más uno, siendo necesario para su aprobación el acuerdo de la mayoría absoluta de los presentes ó representados que de esta clase existan entonces en la Sociedad.

ARTÍCULO 60.

La Junta directiva no podrá disponer de los efectos ó enseres de la Sociedad para uso fuera de la misma.

ARTÍCULO 61.

La Sociedad podrá disolverse por acuerdo de la Junta general ó mayoría absoluta de votos, pudiendo los Socios que no asistan ser representados en forma que satisfaga á la Junta directiva, sin que en ningún caso haya responsabilidad personal en las obligaciones que colectivamente se hubieren contraído por aquella.

ARTÍCULO 62.

Aprobado el Reglamento en Junta general, quedan los Socios obligados á su más exacto cumplimiento.



Segovia 27 de Diciembre de 1887.—Por acuerdo de la Junta general: *El Presidente*, MANUEL ENTERO.—*Vicepresidente*, RAMÓN LORENTE Y MORA.—*Vocal*, FRANCISCO RUIZ BERZOSA.—*Vocal*, JULIÁN MOLINA.—*Vocal*, TOMÁS PÉREZ GRIÑÓN.—*Director de la Sección Lírica*, RAMÓN LORENTE ARMESTO.—*Archivero Bibliotecario*, LUIS CALDERÓN.—*Tesorero*, ANTONIO CANDAMO.—*Contador*, SEGUNDO SASTRE.—*Secretario 1.º*, ANGEL BAEZA.—*Secretario 2.º*, ESTEBAN ALVAREZ.—*Secretario 3.º*, JOSÉ MUÑOZ.

Se aprueba este Reglamento por hallarse en un todo conforme á lo preceptuado en la vigente Ley de Asociaciones.

Segovia 7 de Enero de 1888.—*El Gobernador P. I.*, SAINZ.—Hay un sello que dice: *Gobierno Civil de la Provincia de Segovia.*

Appendix

The first part of the report is devoted to a general survey of the situation in the country at the beginning of the year. It is followed by a detailed account of the various departments of the Government, and a summary of the principal events of the year.

The second part of the report contains a list of the names of the various departments of the Government, and a summary of the principal events of the year.

The third part of the report contains a list of the names of the various departments of the Government, and a summary of the principal events of the year.

The fourth part of the report contains a list of the names of the various departments of the Government, and a summary of the principal events of the year.